

Honorarios Incs B A F Del Art 5 De La Ley 21 839

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Incs. b) a f) del art. 5 de la ley 21.839

En el

marco de un juicio sumari-simo de salud, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 4 de julio de 2017. AUTOS Y VISTOS: El recurso presentado a fs. 54/55vta., contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 49/52, por el doctor F. H. S. Z., por bajos. Cuando la acción intentada tiene el propósito de preservar el derecho a la salud, la regulación de honorarios debe ajustarse a las pautas de valoración profesional contenidas en los incs. b) a f) del art. 5 de la ley 21.839 (DJA ley 26.939), pues, salvo que parte del reclamo tenga por objeto el cobro de sumas de dinero, no es susceptible de apreciación pecuniaria (conf. Serantes Peña - Palma - Serantes Peña "Aranceles de Honorarios para Abogados y Procuradores» pág. 164/167, Depalma, 3° ed. act. 1987). Teniendo en cuenta la naturaleza de la causa y su resultado; el mérito, la eficacia, y extensión de los trabajos realizados, se elevan los honorarios regulados al letrado de la parte actora, doctor F. H. S. Z. , a la suma de pesos VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) (arts. 6, 7 y 36 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432). Regí-strese, notifi-que-se, oportunamente publí-que-se y devuélvase. Guillermo Alberto Antelo Ricardo Gustavo Recondo Graciela Medina 019246E